

PRÓLOGO

Prologar un libro jurídico puede ser fuente de algunas incomodidades. Para empezar, uno enfrenta una obra ya terminada con lo que toda chance de pretender influir en el modo de presentación de los temas está poco menos que precluida. Tampoco se considera de muy buen gusto disentir abiertamente con el método y con los criterios del autor, quien ciertamente no desea que lo primero que el lector vea de la obra sea un puñado de observaciones críticas. De allí que, comprensiblemente, los «prologuistas» tiendan a enfocar su tarea en torno a destacar algunas de las virtudes de la obra prologada. No digo con esto, obviamente, que no existan obras excelentes que lejos están de causar alguna de estas incomodidades. Solo menciono, claro está, circunstancias propias del terreno que aquellos en más de una ocasión transitan.

Para mi fortuna, debo empezar por señalar que la obra de Pablo Gamboa me es muy familiar. Como lo destaca generosamente él en sus palabras iniciales, fui su Director de tesis durante la Maestría que cursó en la Universidad de Palermo hace algunos años, lo que me permitió ser testigo privilegiado de las distintas etapas de su creación y desarrollo, ahora plasmados en este libro. Mis posibles méritos, sin embargo, hay que encauzarlos en sus justos límites. Pablo siempre tuvo claro el tema sobre el que quería escribir, y siempre supo en qué consistiría su tesis (o sea, su proposición de lo que sometería a sus jurados), así como las herramientas que utilizaría para esa faena.

Él eligió un tema especialmente arduo: en qué ocasiones es válido, sin mengua de la garantía contra el doble juzgamiento, anular decisiones de tribunales judiciales cuando han existido errores graves de procedimiento. Al mismo tiempo, cuál debe ser el “remedio” apto para que los derechos del imputado no se vean afectados por aquello que, en más ocasiones de lo recomendable,

es producto de errores del propio sistema judicial que, bueno es señalar, está pidiendo a gritos una sustancial reforma.

Para esta fenomenal tarea Pablo Gamboa se apoyó en diversas fuentes. Por un lado, estudió a fondo todos los fallos relevantes de la Corte Suprema. (Allí analizó algunas ideas que expuse en trabajos previos, pero sin dejar de incluir sus propias interpretaciones, aun cuando no coincidieran con las mías). Fue aquí donde Pablo enfrentó serias dificultades, no producto de limitaciones suyas, sino de los notorios vaivenes de nuestro Alto Tribunal en esta materia. Buscó igualmente orientación en decisiones de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Ello, a sabiendas de que se trata de un elemento de comparación útil por la similar enunciación de las garantías en juego, pero con conciencia de las profundas diferencias entre los sistemas de enjuiciamiento de nuestros países. Hizo también una prolija búsqueda de precedentes y estándares de la Corte Americana de Derechos Humanos, y su investigación alcanzó profundidades tales como abarcar instituciones ahora en boga al estilo de la "cosa juzgada fraudulenta". Para acercarnos más información y análisis en una materia tan rica como esta, se ocupó igualmente de las dificultades del denominado "reenvío". O sea, cuándo está bien y cuándo no, que un caso "fallado" por un tribunal superior sea en definitiva resuelto por otro (del mismo grado o uno inferior), una vez que aquel ha identificado una posible irregularidad que impide su confirmación como acto jurisdiccional válido.

La obra de Pablo Gamboa es de una gran riqueza y aliento, especialmente, su lectura. Y me da placer llegar al final de este prólogo, pues significa que nada impide que el lector pueda dar ahora comienzo al análisis de un trabajo que colmará de seguro todas sus expectativas.

ALEJANDRO D. CARRIÓ